

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2021-574 informando que la parte actora subsanó la demanda.

**(Original firmado)**  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, observa el Despacho que mediante auto calendado 19 de enero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>, se inadmitió la demanda, como quiera que en el escrito de esta se omitió la incorporación de pruebas documentales, diversos numerales de los acápites de pretensiones y de hechos presentaban falencias y no se relacionaron pruebas documentales que se allegaron en el libelo.

Dentro del término concedido por este Despacho, el apoderado judicial del demandante, mediante escrito del 26 de enero del año en curso, subsanó la demanda describiendo la pretensión y hecho a corregir, aportando poder que contiene las apreciaciones realizadas en auto inadmisorio; así como relacionando y aportando nuevamente las pruebas que serán las que se tengan en cuenta al momento de su valoración en la respectiva etapa procesal, y por último aclarando contra quien se dirige la presente demanda.

En virtud de ello, y como quiera que fue subsanado el yerro; quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S y conforme a la motiva el Despacho dispone,

**1.- ADMITIR** la demanda especial de Fuero Sindical –Acción de Reintegro, instaurada por GUILLERMO ENRIQUE NIÑO SALAMANCA contra CENTRO COMERCIAL EL GRANSAN VICTORINO P.H.

---

<sup>1</sup> Folios 58 a 59 del expediente.

**2.-** Previo a reconocer personería al abogado BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA, como apoderado judicial del demandante, deberá aportarse el paz y salvo por honorarios extendido por el Dr. JUAN SEBASTIAN ORTEGA LINARES, a la parte actora.

**3.- NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a la demandada y al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL EL GRANSAN VICTORINO P.H. – SINTRASAN, para que, si lo considera necesario, coadyuve al demandante conforme lo estipulado en el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S.

**4.- ADVERTIR** que una vez integrado el contradictorio se convocará a la audiencia pública de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., con el objeto de que en el trámite de la misma la demandada conteste la demanda, formule excepciones y solicite las pruebas que quiera hacer valer en juicio y se agoten las demás etapas correspondientes.

**5.-** De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**6.-** Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**(Original firmado)**  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría

Bogotá D. C. 04 de marzo de 2022.

Por ESTADO N° 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria